

ZARAGOZA INCIA DE

Este periódico .e publica los lunes, miereoles viernes, y se admiten suscriciones plaza del Carbon núm. 83.

Precio de suscricion en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Num. 943.

Circular núm. 519.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Rei no con fecha 16 del aetual se me comunica la Real orden signiente.

En vista de lo mandado en Real òrden de 14 de gosto último, comunicada por el Ministerio de comercio, lustruccion y obras públicas á este de mi cargo, la Reina (q. D. g.) se ha servi-do mandar se recomiende á todos les administradores de Correos que admitan las suscriciones que se presenteu à la Coleccion de documentos inéditos del Archivo general de la Corona de Aragon, que en virtud de otra Real órden se està publicando en Barceloua por D. Pròspero Bofarrull y Mascaró. De orden de S. M. lo comunica á V. S. para su conocimiento y circulacion á las Administraciones principales de dicho ramo, situadas en la comprension de esa provincia, á los efectos correspondientes!, advirtiéndoles que en todo lo relativo al espresado encargo; debesán entenderse con dieho Bofarrull y Mascaró.

Lo que se circula en este periodico paral los efectos que son consiguientes. Zaragoza 28 de diciembre de 1847. - Josè Fernandez Enciso.

Num. 914.

Circular núm. 520

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras publicas, se me ha comunicado con fecha 16 del actual la Beal órden siguiente.

Adjunta roant : a V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas, copia de una esposi-cion elevada á S. M. por D. Joaquín Perman-yer, solicitando se declare que la práctica de retasar las finca- y de tasarlas en renta, cuando por los aprecies no han podido enagenarse judicialmente, debe admitirse y tener aplicacion en los asuntos que se ventilan ante las jurisdicciones de Comercio, á fin de que esa junta se sirva manifestar -u opinion acerca de si será 6 no conveniente la reforma que se solicita.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para su publicidad. Zarageza 28 de Diciembre de 1847. -Jose Fernandes Enciso.

Nim. 945.

Circular núm. 521.

Por el Ministerio de comercio, instruccion y obras públicas se me ha comunicado con fecha 43 del actual la Real orden signiente.

El gobierno de S. M., que da toda la atencion debida á la mejora de la cria caballar , habiendo eslablecido depósitos de caballes padres, proyecta ampliarlos, y plantear of os nuevos. à medida que los recursos del Erario lo permitan. Entre tanto, hacen un servicio digno de aprecio los particulares, que consultando su interés, es-

tablecen paradas públicas para suplir aquella falta síempre que para ellas escojan sementales à propósite para perpetuar la especie majorándola. Son por tanto merecedores de especial proteccion, así como en bien de ellos y del público, conviene probibir los que no tengan aquellas circunstancias. Sin perjuicio, pues, de la libertad en que está todo particular de usar para sus ganados de los caballos y garañones que le convengan, con tal que sean suyos, ó por ellos no se le exija retribucion alguna; cuando de aquellos establecimientos se hace asunto de especulación, es necesario que la Administración los autorice é intervenga. Con arregio á estos principios, y oido el Consejo Real de Agricultura , Industria y Comercio, se ha dignado S. M. aprebar las disposiciones siguientes: 1.a Cualquier particular podrá plantear un establecimiento de parada con cabattos o garañones, con tal de que obtenga para elle permiso del gefe político, que lo concedera, previos los trámites, y con las circunstancias que se expresarán á continuación. 2.a Los sementales no hau de tener, si son caballos, menos de cinco eños, ai pasar de catorce su alzada no ha de bajar de siete cuartas y dos de los para las yeguadas del Mediodia ni de siete cuartas y cuatro dedos en las del Norte, y siempre con las anchuras correspondientes. Los garañones han de tener seis cuertas y media á lo menos. 3.a Unos y otros han de estar sános, y no tener ningun alifafe, ni vicio hereditario, ni contagioso, así como tampreo ningun defecto esencial de conformacion. El que estuviere gastado por el trabajo, 6 con señales de haberle hecho excesivo, será desechado. 4.a El gefe político, recibida la solicitud del que pretende establecer la parada, para asegurarse de si en efecto poseen los caballos ó garañones las circunstancias requeridas, comisionará al delegado de la cria caballar, donde lo hubiere, 6 à la persona que tenga por mas conveniente, y à dos criadores y dos labradores de cenocido

crédito, donde el gobierno no le baya designado las personas con quienes haya de consultar en lo relativo á esteramo de ganaderia. Nombrará asimismo, informado por estas, dos veterinarios, los cuales à vista de la Comision procederan al exámen y reconocimiento de los sementales, y extenderán bajo su responsabilidad una reseña bien especificada de cada uno de ellos, la cual se firmará por todos los individuos de la Comision. 5. Dicha reseña se enviará al Gefe político, el cual, quedando en amplia facultad de cerciorarse de su exactitud si lo tuviese por conveniente, concederà ò negarà el permiso segun proceda. La autorizacion sera por escrito, y contendrà la reseña de cada uno de los sementales, la cual se insertará en el Boletin oficial de la provincia, excitando á los ganaderos à llevar á la parada sus yeguas. 6.a Se espresará tambien en la patente, y se anunciarà al público que el servicio se dará en estas paradas con arreglo á lo que prescriban los reglamentos que rigen en lás del Estado. 7.a No se podrá estab ecer parada, que no tenga tres caballos padres, ó cuan-

do menos dos y un garañon. Las que consten de seis à lo menos, con las cualula les lecqueridas, ademas del estipendio que cobren de los ganaderos, recibirán del Gobierno una recompensa proporeionada á la estension de sus servicios. 8,a El dueño de la yegua portra entre los caballos del depósito, ora sea del estado, ora particular, elegir el que tenga por conveniente. 9.a No se permitirán paradas dentro de as capitales y poblaciones grandes, pero sí á sus inmediaciones; ni que se aglomeren varias en un punto, à menos que lo exija la cantidad el ganado yeguar. Fuera de este caso, se estableceran á cuatro ó cinco leguas unas de otras. 10.a Para cumplir con el artículo anterior, el ge'e o ítico oyendo à la comision, determinarà la situacion que deban tener las paradas, atendien lo á la cualidad del servicio que ofrezcan, a las necesidades de la localidad en estas circunstancias, à la antiguedad de las solicitudes, 11.a El gefe político dirigirá traslado de la patente al delegado de la provincia, y elevarà etra à la direccion general de Agricultura, Industria, y Comercio. 12,a Los gastos de reconneimiento y nemas que se originen, serán de cuenta del interesa lo. 13.a El gefe político velará sobre la observacion de cuanto queda prevenido, y lo mismo el delegado don le le hubiere, reclamando este de la autoridad de aquel cuanto er vere necesario. Se girarán visitas á los depósitos y casas de parada, las cuales tendran también un visitador residente en el pueblo inmediato à donde se hallentestablecidas, nombrado por la comisi o referi la. De Real orden lo digo à V. S. parals i puntual observancia.

Lo que se inserta en este periodi oficial para conocimiento público. Zar goza 28 de diciembre de 1847.—José Fernandez Enciso.

Num. 946.

Circular núm. 522.

Por el Exemo. Se Secretario de Estado y del despacho de Gomercio, Instrucción y obras públicas en 15 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

S. M, la Reina [q. D. g. deseando proceder en el fomento y mejora de la raza caballar con completo conocimiento de los recursos y necesidades de cada provincia, se ha dignado resolver que en cada una de ellas se establezca para consejo del Gefe político una comisión consultiva del ramo. Dicha comisión se ha de componer pajo la presi tencia del referido Gefe. Ó del individuo del seno de ella que esta señale, de los que S. M. se sirva nombrar, del delegado de la cria caballar donde le hebiere y de un mariscal que la misma comisión elija, y cuya propuesta remita el Gefe político con su informe á la Real aprobación. Y tomando en cuenta el reconocido celo público, afición é inteligencia

de estas materias del conde de Sobradiel, de D. Juan de Bruil, del marques de Ave. be y de D. José Latorre Pueyo de Urries, desde luego ha tonido à bien designarlos para que formen parte de la de esa Provincia. De Real orden lo digo à V. S. para su cumplimiento y comunicación á los interesados, publicandose tambien en el Boletio oficial de la previncia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 28 de diciembre

de 1847.-José Fernandez Enciso.

Núm. 947.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARA-GOZA

La dirección general de aduanas, me dice lo signiente.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha'comunicado á esta dirección general, con fecha de

ayer, la Real orden que sique.

He dado cuenta à la Reina (q. D.g.) de una exposicion presentada en este Ministerio, por la Junta de gobierno de la Sociedad La España industrial, en solicitud de que se declaren comprendidas en la partida 800 del Arancel las transmisiones de las máquinas de vapor, y por conseeu neia libres de derechos; y enterada S. M., se ha servido resolver, que las transmisiones de que trata dicha Sociedad no constituyen parte integrante de las màquinas de vapor, siendo por lo mismo arreglado el haberlas adeudado hasta aliora por la partida 998 del Arancel, como piezas sueltas, con el pago de quince por ciento que en ella sel estableció, sobre el valor de trescientos reales quintal. De Real orden lo digo à V. S. parassu inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para streonocimiento y a fin de que se sirva publicarlo en el Bolotiu oficial de esa provincia, avisando el recibo á esta direccion general. Dos guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1847. Aniceto

de Alvaro.

Y se inserta en el Bolclin oficial para inteligencia de quien correnpenda. Zaragoza 27 de diciembre de 1847.-Faustino de Balbua.

PARTE NO OFICIAL.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior político de la provincia y en vietud de mejora de cuarta paja se saca à pública subasia el dia primero del próximo mes de enero el arriendo del cántaro de medir vino bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la secrataria del Ayuntamiento. Aniñou 28 de diciembre de 1847.

El ayuntamiento de esta villa mediante mejora de cuarta puja ofrecida en el arriendo de los cinco hornos de cocer pan de la misma repetira nueva subasta el 6 de enero próximo bajo las condiciones establecidas al efecto, Caspe 28 de

diciembre de 1817.

El ayuntamiento del plueblo de Vilanueva

del Huerva sacarà à publica subasta en les dias 31 del actu l 1 y 2 del procsimo enero, el arriendo del herno de cocer pan bajo las condiciones aprobadas por el M. I. S. gefe superior

político de sala provincia.

El ayuntamiento de la villa de Epíla sacará á publica subasta en los dias 1, 2 y 3 det procsimo enero, les arriendos de los hornos de cocer pan paso del puente y del de colmenas bajo las condiciones aprobadas por el M. I. S. gefe superior politico de esta provincia.

Previa autorizacion del M. I. S. gefe superior político de esta provincia y bijo las condiciones aprobadas por el mismo, se sacará en subasta Aublica el arriendo del horno de cocer pan de ete pueblo cu los dias 1, 2, y 3. Gerveruela 21 de diciembre de 1817.

DILIGENCIA ESPARTANA.

Ramo de quintas.

Esta sociedad continua admitiendo suscriciones para la quinta de 1847, y 1848, en favor de los mozos en cayos pueblos no se halta efectuado aun el sorteo correspondiente al reemplazo de esto año.

El esaclo cumplimiento que ha dado á los suscritores à quien se tipo la suerte en el reemplazo del año proesimo pasado; el credito que ha merecido en todas sus operaciones, y el capital social con que respeti to de las obligaciones que le resulten en el rano de quintas son su mejor

Esta seguridad y rentienza unidas à la mayor economia que prop tel na à sus suscritores, la hac n esperar con lan lamento que los mozos y padres interesados prudiran á suscribiase.

Las bases son ya conocidas; la sociedad da cuatro por uno i esta es a los que se suscriban.

Por 1000 rs. 11 bes dará 4000 rs.

Por 1500 rs. 6000 rs. Por 2000 rs. 8000 rs.

Los que gusten su eribitsen por las dos quintas que compren le la fai edad pueden bacerlo por 2700 rs. y la sociedad se obliga a abonarlos 8000 rs. en metalico si en cualquiera de los dos sortoos les empiere la suerte de soldado.

A los suscritores que les corresponda percibir 8000 rs. la socie la la cheargará de proporcionarles stistituto si lo proficiesen para lo que esta de acuerd) con utra de esta ciudad que la proporcionará enantos necesate obligandose la misma á hacer el Popósito y se canda sustitucion si fuere necesario,

La suscrictou continua obierta en la comision principal de esta provueia calle del coso núm-12 2.a habitacion Zaragoza.

ZARAGOZA:

Impreuta de Cristobal Juste.

INDICE

de las Reales ordenes y circulares que se contienen en los Boletines oficiales de esta provincia del mes de Diciembre.

Pliego de co diciones para la subasta de conducción de tabacos por mai y tierra, m. Abi.

Circular para la captura de Manuel Oliveros n. 145. Otra para la de Manuel Aranés y Caballer, n. 145. Otra amunciocdo el registro de una mina de cobre

en el término de Alexa solieitado por D. Mariano Menen-dez Valdes, vecino de Madrio. u. 145.

Otra respecto del registro de otra mina en los mísmos términos de Aleca, pedido por el referido Vaides auteriormente citado, u. 173. Otra del registro de otra mina de hierro en Tierga,

reclamado por D. Estéban Lacasa, vecino de Zaragoza,

Otra de una de carbon de piedra en Torrelapaja, pedido por el mismo D. Estéban Lacasa, n. 145.

Otra de una de plomo en Aleca, solicitado por Don Lorenzo Catalan, vecino de dicha villa, n. 143.
Utra de una de echie en Aleca, pedido por D. Vicente

Gombao y Mali, vecino de Madrid, n. 143. Otra de una de carbon de piedra en Tottelapaja, de-

nuuciada por D. Estébas Lacasa, vecino de Zaragoza, n. 145.

Condinuacion del reglamento recordando á la administracion provincial para el mas completo servicio de las contribuciones, n. 245.

Circular para la averigarcion del paradero de Angel Arino y Maria Vicente, n. 146.
Otra envargando el descubrimiento de varios efectos

robados, n. 146.

Otra por la que se participa el nombramiento interino de D. Mariano Palomar para comisario de P. y S. P.

de Cuco Vallas, a. 146. Continuacion del reglamento inserto en el Boletin auterior, n. 146.

Circular pora la captura de Blas Diestre, n. 147. Otra encargando el descubrimiento de unos ladrones, n. 147,

Real orden concediendo indulto à los reos que espresa n. 147.

Otra declarando que los cabecillas facciosos aprendidos. deben ser juzgados con arreglo á las leyes y bandos vigentes. n. 147.

Conclusion del reglamento inserto en los Boletines an-

teriores, n. 147. Repartimiento de la contribucion de inmuebles para el

año 1848, n. 148. Conclusion del repartimiento suserto en el Boletin an-

terior, n. 149. Real orden nombrando á D. lbe de la Cortina, gefe

del distrito de Calatayud, n. 149. Circular publicando los nombres de los sugelos apren-

didos en una casa de juego en el pueblo de Terrer, n. 149. Otra sacando unevamente á pública subasta varios efectos de construccion existentes en el edificio de la Exce-

lentisima diputacion provincial, n. 149. Otra encargando á los ayuntamientos la suscricion «á los Códigos españoles» n. 149.

Otra para que los alcaldes de los pueblos que la mis-

ma espresa, rindan en la comisaria de Calalaynd la cuenta de los documentos de protección y seguri/ad pública, n. 150.

Rea! órden concediendo permiso á D, Perri Castie para establecer en Zaragoza una oficina de su asta pública de toda clase de efectos de jcomercio, imobles etc., n. 150.

Reglamento aprobado por S. M. para el establecimiento del Mercado à que se refiere la Real órden anterior, n. 150.

Real orden declarando en que clase de papel sellado

deben es'enderse vario instructeur publicos. u. 150.
Otra sobre el modo con que deberá verificarse la estradiccon de reos correspondientes à súbditos portugueses, a. 130.

Otra publicando la oposicion á la cáledra de física y

química de la universidad de Santiago, n. 150. Otra estableciendo gefes políticos subalterros de distrito en los puntos que la misma designa, y atribuci nes que les competen, n. 131.

Circular para la captura de Antonio Diaz y otros, n. 151. Otra publicando las nombres de los sugetos aprendi-

dos en una casa de juego de esta ciudad, n. 151. Otra noticiando la separación de sujdestino de guarda mayor de á caballo de los montes de Ateca D. Juan Pascua Veguia, n. 151.

Continuacion del reglamen o finserlo en el Bolclin anterior, n. 151.

Circular para la captura de Vicente Alcubierre y ot'os, n. 152.

Ot a para que los pueblos que se de ignan satisfagan lo que adeudan por la suscricion al Boletia oficia, a. 132. Conclusion idel reglamento inserte en ios Boletines an-

terrores, n. 152.

Real orden para que al espedir las licencias á los presidarios indultados procedentes de Ultramar se esticadan de manera que no se les autorice para volver à

aquellos dominios, n. 154.

Otras autorizando á los gefes políticos para conceder ó negar á los confinados los permisos que soliciten para

Contraer esponsales, n. 154.

Otra para que en lo succeivo el ramo de minería forme parte del ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas, n. 154.

Circular para la captura de Joaquin Villacarrasa y otros, n. 15%.

Real orden dictando varias disposiciones para la organizacion administrativa de la casa de correccion de

mugeres, in. 155. Circular encargando la averiguación del paradero de varias caballerías robadas en los términos del Pozuelo, n. 153.

Otra para la captura de Bartolomé Gonzalez, y otros, n. 155

Real orden mandando que los hospitales, hospicios y demas asilos de beneficencia sean defendidos gratuitamente en los pieitos, n. 155.